



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

- Parte oficial.
- Administración provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Servicio Agronómico Nacional. — Anuncio.
- Circuito nacional de firmas especiales. — Anuncios.
- Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Francisco Blanco.*
- Otro ídem de Rafael Aiba González.
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldías.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados
- Cédulas de citación.
- Requisitoria.
- Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE LEÓN

Habiendo recorrido algunos pueblos de esta provincia agentes que se dedican a la venta de abonos minerales, que no merecen las debidas garantías, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes y de los labradores en general, para que exijan a todo vendedor el certificado de hallarse inscripto en la Sección Agronómica, así como también el certificado de garantía del abono que debe de acompañar a toda venta, y en el que se indicará la cantidad de abono que se vende, nombre del comprador, clase y riqueza del abono y precio a que ha sido vendido.

Lo que se hace público para que los labradores y Sindicato agrícolas no se dejen sorprender por vendedores inaprensivos, dando cuenta a la Sección Agronómica de las infracciones que observen.

León, 4 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Mover

Circuito nacional de Firmas Especiales

Obras de conservación

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 21 de Abril de 1930, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales y en la Jefatura de Obras públicas de León, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 22 al 34 de la carretera de Ponferrada a Orense, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 186.465,60 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses y la fianza provisional de 5.594 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 26 de Abril de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de León.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pese-

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 8 de Abril de 1930)

tas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 rectificado en la *Gaceta del 8*.

Madrid, 28 de Marzo de 1930. — El Presidente, P. D., José Alonso Orduña.

Hasta las trece horas del día 21 de Abril de 1930, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales y en la Jefatura de Obras públicas de León, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 18 al 22 de León a Astorga, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 105.545,85 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses y la fianza provisional de 3.257 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 26 de Abril de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de León.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pese-

tas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 rectificado en la *Gaceta del 8*.

Madrid, 28 de Marzo de 1930. — El Presidente, P. D., José Alonso Orduña.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Blanco, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Tres Amigos*, sita en el paraje «Ros Barriales», término y Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. o sea la 4.ª estaca de la mina *Tres Amigos* núm. 7.799 y desde él se medirán 500 metros al O. 3º 30' S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al S. 3º 30' E., la 2.ª; de ésta 500 al E. 3º 30' N., la 3.ª y de ésta con 200 al N. 3º 30' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por desahucio del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.730. León, 1.º de Abril de 1930. — Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Rafael Alba González, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Marzo, a las diez, una solicitud de registro pidiendo la demasia de la mina de hulla llamada *Demasia a Baldomera 4.ª*, sita en término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas nombradas *Baldomera 4.ª* número 7.912; *Lillo Luñeras 2.ª* número 5.798; *Petes* número 9.545 y *Baldomera 5.ª*, quedando cerrado el perímetro de la demasia solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por desahucio del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.730. León, 1.º de Abril de 1930. — Pío Portilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial, se consignen los reintegros por títulos de propiedad y pertenencias que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento para el régimen de Minería.—Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, establece en el párrafo 5.º del título 1.º de la base 3.ª, que el Estado no hará más que sucesivas concesiones de carbón, sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación llegara el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Número de la mina	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Virtu- nencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE MONTERRO POR		
							Título Dra.	Pertene- cias	Tam- bién
8.400	Milagros.....	Hierro.	48	Murias de Paredes.	José Lorenzana.....	La Magdalena	120	48	0,45
8.401	Suca.....	Idem.	75	Idem.	Francisco Blanco Alvarez.....	La Robla.....	120	75	0,45
8.402	Emérita.....	Idem.	14	Ponferrada.....	Francisco Olego.....	Paradela del No.	120	15	0,45
8.403	Unión Latina.....	Idem.	35	Rodiezmo.....	Antonio Garro Rex.....	Madrid.....	120	35	0,45
8.404	Catalina.....	Idem.	80	Vegarienza.....	Alejandro Orta.....	León.....	120	80	0,45
8.409	Palmira.....	Idem.	304	Vegarienza y Murias Paredes.	César Gómez Piñero.....	Villabino.....	120	304	0,45
8.420	2.ª App. a Lillo Lumeras 4.ª	Hulla	6	Fabero.....	Marcelino Suárez González.....	Barco Valdeorras.	120	15	0,45
8.471	1.ª Demasia a Lillo Lumeras.	Idem.	9299	Idem.....	Idem.....	Idem.....	120	15	0,45
8.472	2.ª Demasia a Lillo Lumeras.	Idem.	4506	Idem.....	Idem.....	Idem.....	120	15	0,45
8.473	1.ª Demasia a Lillo Lumeras 2.ª	Idem.	16947	Idem.....	Idem.....	Idem.....	120	17	0,45
8.419	1.ª Ampliación a Lillo Lumeras 4.ª	Idem.	1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	120	15	0,45
8.411	Providencia 2.ª	Idem.	40	Valderrueda.....	Cecil A. Burns.....	León.....	120	40	0,45
8.468	2.ª Antonia.....	Idem.	35	Idem.....	Bernardino Escanciano.....	Idem.....	120	35	0,45
8.469	Nieves.....	Idem.	5	Vegacervera.....	Marcelo González García.....	Vegacervera.....	120	15	0,45
8.408	Juanita.....	Piomo.	10	Boñar.....	Juan Fernández González.....	Oyarzun.....	120	25	0,45
8.376	Paulita.....	Idem.	30	Crémencs.....	Hipólito Unzueta.....	León.....	120	75	0,45

NOTA. D. César Gómez Piñero, propietario de la mina de hierro nombrada «Palmira», núm. 8.409, sita en los Ayuntamientos de Vegarienza y Murias de Paredes, tiene que presentar en esta Jefatura la carta de pago acreditando haber ingresado en metálico en las Oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 38 pesetas 88 céntimos, como suplemento para el título de propiedad.

León, 28 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Pio Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de
Cabrillanes*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, puedan formular los interesados las reclamaciones que crean justas, siempre que aparezcan justificadas.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento sobre riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en las referidas riquezas, presenten en el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta y

baja, acompañando respecto de las alteraciones por rústica los documentos que justifiquen haber pagado a la Hacienda los derechos reales, por las transmisiones de dominio.

También se admiten relaciones de alta y baja con los mismos justificantes, para las alteraciones del Registro fiscal de edificios y solares.

Cabrillanes, 30 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Arturo Cucnillas.

*Alcaldía constitucional de
Villamartin de Don Sancho*

Para que cuantos quieran sufrir alteración en la riqueza rústica puedan verificarlo, presentarán las relaciones de alta y baja del 1.º al 15 de Abril las cuales estarán debidamente reintegradas y en papel de medio pliego al menos, expresando el término, cabida, linderos, fecha y firma, acompañando la oportuna carta de pago de haber satisfecho

los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamartin de Don Saicho, 28 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Eleuterio González.

*Alcaldía constitucional de
El Burgo*

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario correspondientes al ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días a fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos del municipio que así lo estimen oportunos y formulen por escrito cuantas observaciones estimen pertinentes.

El Burgo a 28 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Gregorio Cascallana.

Alcaldía constitucional de Izagre

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el reparto de 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, presentarán sus declaraciones de alta en término de quince días acompañadas del documento que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Izagre, 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Germán Pastor.

Alcaldía constitucional de Santa María del Monte de Cea

Aprobado por la Diputación provincial el Padrón de cédulas personales para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de diez días, durante los cuales, y los cinco siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía.

Santa María del Monte de Cea, 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Arsenio Medina.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Para que la Junta pericial del Catastro de este Municipio pueda dar principio a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en plazo de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, debiendo además acreditar el haber satisfecho los derechos a la Hacienda, de lo contrario, no serán admitidas las que se presenten.

Se halla expuesto al público por término de quince días, el padrón

municipal de habitantes formado en 1.º de Diciembre de 1924 con sus apéndices correspondientes al 1.º de Diciembre de 1925, 1.º de Diciembre de 1926, 1.º de Diciembre de 1927, 1.º de Diciembre de 1928 y 1.º de Diciembre de 1929, para que los vecinos de este Ayuntamiento puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Castrofuerte, a 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Ildefonso Murciego.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1931, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a contar del 30 de Marzo al 15 de Abril, las declaraciones de alta y baja correspondientes, justificando el pago de los derechos reales a la Hacienda por la última transmisión; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Igualmente quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal las Ordenanzas del repartimiento general de utilidades formadas y aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 461 y demás concordantes del Estatuto municipal.

Roperuelos del Páramo, 30 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la confección del apéndice a la riqueza rústica y pecuaria así como la urbana, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentarán en la Secretaría municipal desde esta fecha por espacio de quin-

ce días las oportunas relaciones acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la última transmisión y debidamente reintegradas. La falta de cualquier requisito mencionado, dará lugar a la no admisión de la relación.

Escobar de Campos, 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Teodoro Luque.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y el de urbana que han de servir de base para el año 1931, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal las reclamaciones de alta y baja correspondientes y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos; plazo, veinte días.

Vega de Infanzones, 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Joaquín Santos.

Alcaldía constitucional de Boñar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento rústica para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en un plazo de quince días, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo marcado no serán admitidas.

Boñar, 1.º de Abril de 1930.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuz

Continuando la ausencia en el lugar paradero por más de diez años

de Celso Rodríguez Blanco, hermano de mozo Antonio Rodríguez Blanco, número 16 del Reemplazo de 1928, que tiene solicitada continuación de prórroga de 1.ª clase con arreglo al caso 1.º del artículo 25 del vigente Reglamento de quintas, se anuncia el presente para que las personas que tengan conocimiento del paradero del citado ausente lo comuniquen a esta Alcaldía para los efectos legales de la prórroga de su mencionado hermano.

El citado ausente Celso Rodríguez Blanco, es hijo de Gregorio Rodríguez y Rodríguez e Isidora Bianco, nació en Santa Lucía, agregado de este Municipio, provincia de León, el día 28 de Julio de 1890, teniendo por tanto si vive 38 años de edad; su estado era el de soltero y de oficio jornalero; color sano, estatura regular, pelo y ojos castaños.

San Esteban de Valdueza, 1.º de Abril de 1930. — El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base de los Repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago que acredite el haberse satisfecho el impuesto de derechos Reales ya que si este requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

San Esteban de Valdueza, 1.º de Abril de 1930. — El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Alcaldía constitucional de

La Vecilla

Para que la Junta pericial del catastro de este término municipal pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que

hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Vecilla, 2 de Abril de 1930. — El Alcalde, Eugenio Díez.

Alcaldía constitucional de Berlanga del Bierzo

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Jaime Guerra Alonso, núm. 6 del reemplazo de 1929, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Enrique, Santos y Salvador Guerra Alonso, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 276 y en el art. 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Enrique, Santos y Salvador Guerra, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Enrique, Santos y Salvador Guerra Alonso, para que comparezcan ante mi autoridad o a la del puesto donde se hallen a fines relativos al servicio militar de su hermano Jaime Guerra Alonso.

Berlanga del Bierzo, 28 de Marzo de 1930. El Alcalde, Santiago Berlanga.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Formado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, personal y real, para el año de 1930 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, haciendo saber que durante di-

cho plazo y tres días más, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que justifique lo reclamado, y advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamandos 1.º de Abril de 1930. — El Alcalde, Santiago Lorezana.

Alcaldía constitucional de Benavides

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial para el año 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y dentro del plazo de quince días hábiles, las correspondientes declaraciones de alta y baja con los documentos que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda por las transmisiones de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Benavides, 31 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Jovara

Para que la Junta pericial del Catastro de este término, pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración presentarán las correspondientes declaraciones debidamente reintegradas acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, en esta Secretaría del 1 al 15 del próximo mes de Abril.

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los habitantes

del término puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Formado el repartimiento general de utilidades para cubrir en parte las atenciones del presupuesto municipal ordinario y el de arbitrios sobre la ganadería del término, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que sean justas.

Joara, 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Alejandro Malagüero.

*Alcaldía constitucional de
Riaño*

Para que la Junta pericial del Catastro de este término, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1931, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presentarán las correspondientes declaraciones reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en la Secretaría municipal durante los días 1.º al 15 de Abril próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de esa fecha.

Riaño, 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Eusebio del Río.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de los Oteros*

Para que la Junta Pericial del Catastro de este Ayuntamiento, pueda proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de bienes, sin cuyos justificantes no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros, 31 de

Marzo de 1930.—El Alcalde, Faustino Caballero.

*Alcaldía constitucional de
Prado de la Guzpeña*

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica que ha de servir de base para el año de 1931, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de bienes, sin cuyos justificantes no serán admitidas.

Prado de la Guzpeña, 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, José Díaz Sánchez.

*Alcaldía constitucional de
Villaquilambre*

Formado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, que ha de cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones durante cuyo plazo y tres días más puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen justas, conforme determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, pues terminado dicho plazo no se atenderá ninguna.

A los mismos efectos quedan también expuestos al público por igual plazo en dicha Secretaría el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre inquilinatos y el repartimiento formado por la Comisión designada al efecto por el Pleno de este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas que ha de cubrir así mismo atenciones del presupuesto municipal del ejercicio en curso; advirtiéndole que los contri-

buyentes que no estén conformes con la cuota que se les ha asignado por el arbitrio sobre consumo de carnes y bebidas lo manifestará por escrito durante dicho plazo de 15 días a este Ayuntamiento, para eliminarlo del reparto quedando en ese caso sujeto al pago de los mencionados arbitrios por medio de la fiscalización administrativa en la forma que determinan las ordenanzas vigentes aprobadas por la superioridad. Los contribuyentes que no formulen reclamación sobre la cuota que se les ha asignado en los documentos de referencia, el Ayuntamiento entenderá que están conformes con ellas y les exigirá el pago de las mismas por trimestres en los plazos y fechas que previamente determinará la Corporación municipal.

Villaquilambre, a 4 de Abril de 1930.—El Alcalde, Primitivo de Celis.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Turcia

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario formado para el año de 1930; queda expuesto al público en casa del que suscribita por el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Turcia, a 3 de Abril de 1930.—El Presidente, Santiago Pérez.

Junta vecinal de Acebes del Páramo

Don Laureano Villares Rodríguez vecino de este pueblo, ha solicitado de esta Junta vecinal, la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de la extensión superficial de doscientos setenta y tres cuadrados, en la denominación de «Fontanal», de esta localidad con destino a la construcción de una casa-vivienda, para el solicitante y su familia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

Acebes del Páramo, 2 de Abril de 1930.—El Presidente, Fernando Vega

915

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta, el Sr. Juez municipal de la misma D. Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos del juicio verbal, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Nicanor López Fernández, procurador en nombre y representación de D. Francisco Eguizabal García, industrial de esta plaza, y de la otra como demandado José García, industrial y vecino de Quintana del Monte, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José García, a que luego que esta sentencia sea firme, abone al procurador D. Nicanor López Fernández, en la representación que ostenta la cantidad de novecientas quince pesetas cuarenta y tres céntimos, que ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas del juicio, y ratifico el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al referido demandado, expido el presente visado por el Sr. Juez en León, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

D. P.—169

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención recayó sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Luis Barthe Acevedo, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Luis Barthe Acevedo, declarando las costas de oficio.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciante Eustaquio González, en ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez en León, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Eustaquio González, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por malos tratos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Eustaquio González, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Está la rúbrica.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por el Sr. Juez en León, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—Arsenio Arechavala.—Visito bueno: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Juzgado municipal de Sabero

Por providencia del Sr. D. Joaquín de Prado Sánchez, Juez municipal de Sabero, dictada con fecha veintiocho de Marzo corriente, en los autos a instancia de D. Anselmo Alonso Criado, contra D.ª Teresa Tegerina Sánchez, sobre pago de cuatrocientas setenta pesetas que le adeuda, más ciento cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos de costas, gastos e intereses, se saca a pública subasta por término de treinta días los bienes siguientes:

1.º Un huerto, término de Sabero, el sitio de las Llantas, de cuatro áreas de cabida, que linda: Este, camino; Oeste, de José Pagín; Sur, río; tasado en cien pesetas.

2.º Otro, en el mismo término y sitio, de cabida de ocho áreas, que linda: Este, río; Sur, común; Oeste y Norte, de Justino Valle; tasado en doscientas pesetas.

3.º Una tierra, en término del Ayuntamiento de Crémenes, al sitio de Vado Vaga la Serna, de tres áreas y veinte centiáreas, que linda: Sur, de Mateo Rejón; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra, en el mismo término y sitio de la Vega de los Polcares al Resubio, de tres áreas: linda: Este, de Pedro Acevedo; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º Otra, en el mismo término y sitio del Pandiello la Iglesia a las Chicharras, de cinco áreas y cuarenta centiáreas, que linda: al Este, herederos de Antonio González; tasada en cuarenta pesetas.

6.º Otra, en el mismo término y sitio de cinco áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Este, otra de

Faustino Rodríguez; tasada en cuarenta pesetas.

7.º Otra, al mismo término y sitio del Escobar, que mide dos áreas y linda: Este, otra de Manuel Rodríguez; tasada en treinta pesetas.

8.º Otra, al mismo término y sitio de las Cortinas, que mide dos áreas y cincuenta centiáreas y linda: Este, otra de Julián González; tasada en treinta pesetas.

9.º Otra, al mismo término y sitio En cima la Prida, que mide tres áreas y linda: Sur, terreno común; tasada en cuarenta pesetas.

10. Otra, en el mismo término y sitio de la Cuesta, mide cuatro áreas y linda: Este, otra de Macario González; tasada en treinta pesetas.

11. Otra, en el mismo término y en el mismo sitio, de una área de cabida, que linda: otra de herederos de Antonio García; tasada en diez pesetas.

12. Otra, en el mismo término y sitio de los Martínez, que mide una área y veinte centiáreas, y linda: Este, arroyo; tasada en cuatro pesetas.

13. Un prado, en el mismo término y sitio del Vallejo, que mide cinco áreas y linda: Este, tierra de Valentina Díez; tasado en cuarenta pesetas.

14. Otro, en el mismo término y sitio de San Julián, que mide diez áreas y linda: Este, otra de Pedro Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

15. Una linar, en el mismo término y sitio del Hortal, que mide tres áreas y linda: al Este, otra de Pedro Fernández; tasada en treinta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D.ª Teresa Tejerina Sánchez, para pagar a D. Anselmo Alonso Criado la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse remate en el día treinta de Abril próximo a la hora de las quince, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que

antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; así como que el rematante se conformará como título, con una certificación del acta de subasta por no haber otros.

Sabero, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta. — El Juez, Joaquín de Prado. — El Secretario, Germán Valcarlos.

O. P. — 179

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, por demanda presentada por D. Daniel García Suárez vecino de Porqueros, sobre reclamación de trecientas diez y ocho pesetas, contra D. José Cabezas García, vecino que fué de Porqueros, se cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezca en este Juzgado municipal, casa consistorial, el día veintitrés del actual y hora de las once, para que conteste a la demanda presentada contra el mismo por el mencionado Daniel García Suárez, advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía.

Magaz de Cepeda, tres de Abril de mil novecientos treinta. — El Juez Suplente, Emilio García.

O. P. — 175

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, por demanda presentada por D. Felipe Cabezas García vecino de Manzaral, sobre reclamación de mil pesetas, contra D. José Cabezas García, vecino que fué de Porqueros se cita por medio del presente a fin de que comparezca en este Juzgado municipal, casa consistorial, el día veintitrés del actual y hora de las once de la mañana, para que conteste a la demanda presentada contra el mismo, por el mencionado Felipe Cabezas García, advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía.

Magaz de Cepeda, a tres de Abril de mil novecientos treinta. — El Juez Suplente, Emilio García.

O. P. — 174

Por la presente, se cita a Ana María Fernández Gutiérrez, de 76 años, viuda, natural de Gordoncillo (León), y a un tal J. Navarro, de unos 73 años, en ignorada paradero ambos, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal provistos de sus papeles, el día 28 de Abril próximo, a las diez horas, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por malos tratos como denunciante y denunciado respectivamente.

León, 27 de Marzo de 1930. — El Secretario, Expedito Moya.

Requisitoria

Rodríguez González, Luis, natural de León, de estado soltero, profesión electricista mecánico, de 24 años, hijo de Saturnino y de Hilariá, domiciliado últimamente en la calle de Peña de Francia, núm. 13, pral. núm. 13, procesado por estado en causa núm. 77 de 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de recibir la declaración indagatoria y ser conducido a prisión en la Cárcel Celular, apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará perjuicio a que hubiere lugar, encargándose a busca y captura a todas las autoridades.

Madrid, 31 de Marzo de 1930. — El Secretario Ledo., José Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Agencia de Negocios de Julián Fernández Tejerina, se ha trasladado a la calle General Picasso, 2 principal. (Antigua Pozo).

ANUNCIO IMPORTANTE

Obligados los Ayuntamientos desde 1.º de Abril a cumplir el Real decreto de 1.º de Noviembre último, los pedidos de tablillas o placas metálicas para carros, pueden hacerlos a D. Julio Fernández, Genesil Casso, número 2, principal.

P. P. — 16

Imp. de la Diputación provincial